



Trujillo, 31 de Marzo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 003264-2026-GRLL-PECH-OAD, de fecha 26 de marzo 2026, de la Oficina de Administración, relacionado con el reconocimiento de la prestación efectuada sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C., y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 000202-2025-GRLL-PECH-OAD-ABS, de fecha 03 de noviembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración, sustentando una prestación adicional y una reducción de estas en el Contrato 09-2025 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC"; suscrito en el marco de la Contratación Directa N° 01-2025-PECH por desabastecimiento; modificaciones derivadas de los eventos que han determinado la exclusión e inclusión de ciertos bienes inmuebles, considerados en la póliza antes referida, los cuales detalla.

• **EXCLUSIÓN:**

Se han excluido de las coberturas de las pólizas, los siguientes inmuebles:

- Sede Central: Av. 2 s/n Parque Industrial - Distrito La Esperanza, Trujillo (BIEN PROPIO).
- Oficina de Enlace: Av. Petit Thouars N° 3133 Dpto. 3 - Distrito de San Isidro, Lima (BIEN ALQUILADO).
- Oficina de Comercialización en Chao: Av. San Martín N° 157, Virú, La Libertad (BIEN ALQUILADO).

• **INCLUSIÓN:**

Se han incluido para coberturas de las pólizas, los siguientes inmuebles:

- Sede Central I: Av. Fátima 411-431, Urb. La Merced, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Sede Central II: Av. Víctor Larco Herrera 443, Urb. La Merced, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Sede Central III: Av. 28 de Julio 122-124, Urb. El Recreo, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Anexo II de la Sub Área de Control Patrimonial: Av. Prolongación Miraflores 1810, Urb. Semi Rústica Mampuesto, Trujillo (BIEN ALQUILADO).
- Oficinas Administrativas de la División de Energía Eléctrica: Av. Industrial Mz. 10 Lote 11, Chao (BIEN ALQUILADO).





Que, mediante Informe Legal N° 000182-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha **27 de noviembre 2025**, se indicó que teniendo en cuenta la vigencia de las prestaciones adicionales (04 de julio 2025) referida por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales y el articulado glosado, NO resultaba procedente que la Gerencia autorice lo solicitado, toda vez que la normativa de contrataciones aplicable no ha previsto aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización;

Que, mediante Informe N° 000257-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 29 de diciembre 2025, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales recomienda que, al encontrarnos con prestaciones adicionales ejecutadas **sin autorización**, no es **posible efectuar el pago correspondiente**. Sin embargo, se recomienda poder efectuar dicho pago a través de la figura de **reconocimiento de deuda**, teniendo en cuenta lo señalado por el OECE en su **Opinión N° 024-2019/DTN**, donde señala **que si la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto**. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Correspondía a la Entidad verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubiesen ejecutado de buena fe;

Que, mediante Informe Legal N° 000013-2026-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 02 de febrero 2026, se concluye señalando que, como se ha señalado en informe legales previos, para el *reconocimiento* propuesto, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN, **lo que corresponde ser verificado por el Área de Abastecimientos (UF Contrataciones)**. Respecto al importe correspondiente al indicado reconocimiento de deuda por prestaciones adicionales ($\$994.76 + 179.06(\text{IGV}) = \1173.82 , lo cual representa el **0.96%** del monto del contrato), este ha sido determinado por el área usuaria y avalado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica cuestionar o validar los mismos. Se recomienda remitir dicho informe a la Unidad Funcional de Contrataciones para verificar lo indicado en el numeral 1, y posteriormente remitir a Gerencia a **para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo;**

Que, mediante Informe N° 000039-2026-GRLL-PECH-OAD-UFCONTRA, de fecha **24 de marzo 2026**, la Unidad Funcional de Contrataciones; en adelante UFC;43e se dirige a la Oficina de Administración con el asunto: **“Exclusión e inclusión de locales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC al Contrato 09-2025”**:

Que, en consecuencia con el asunto indicado, se efectúa el **análisis de la exclusión de locales**, señalando que los endosos de modificación (**exclusión**) de los locales declarados en las Pólizas Multirriesgos N° 60056713 generaron una **reducción de prima comercial + IGV equivalente a US\$ 5,477.12 dólares americanos** a favor de la Entidad, lo cual es equivalente al 4.48%;





Que, señala que, en ese sentido, se verifica que el monto generado por la exclusión de locales, es equivalente a **US\$ 5,477.12 dólares americanos** a favor de la Entidad, conforme a lo consignado en la referida Carta CJP137-2025: **“Como resultado directo de la Exclusión, este endoso ha generado una reducción de prima comercial + IGV US\$ 5,477.12 dólares americanos a favor de la Entidad”**, lo que representa un porcentaje de 4.48%, detallando a continuación los locales excluidos:

- Sede Central: Av. 2 s/n Parque Industrial - Distrito La Esperanza, Trujillo, con un valor declarado de edificación de US\$ 2'303,675.32.
- Oficina de Enlace: Av. Petit Thouars N° 3133 Dpto. 3 - Distrito de San Isidro, Lima.
- Oficina de Comercialización en Chao: Av. San Martín N° 157, Virú, La Libertad.
- Sede Central II: Av. Víctor Larco Herrera 443, Urb. La Merced, Trujillo, Trujillo, La Libertad

Precisa la necesidad de la emisión de un acto resolutivo que apruebe la reducción de prestaciones por el monto de US \$5,477.12 que representa el 4.48% del monto del contrato CP 09 2025;

Que, a continuación efectúa el análisis respecto a la inclusión de locales, señalando que, conforme ha manifestado, mediante carta CJP137-2025 el Consorcio JP & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C., en atención al requerimiento de “gestionar”, efectuado mediante Oficio N° 001374-2025-GRLL-GGR-PECH, remitió los endosos de modificación (**exclusión e inclusión**), indicando que dicha modificación implica una inclusión de locales que generó una **prestación adicional de prima comercial + IGV equivalente a US\$ 994.76 más IGV**; esto es: $\$994.76 + 179.06(\text{IGV}) = \text{US}\1173.82 , a favor de la contratista LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C, solicitando con ello que la entidad realice las acciones pertinentes en virtud al requerimiento efectuado. En tal sentido, manifiesta, se verifica **que la modificación de los citados endosos y, por tanto, la prestación adicional por la inclusión de locales se efectuó solo en virtud al requerimiento efectuado mediante Oficio N° 001374-2025-GRLL-GGR-PECH, esto es, sin haberse realizado previamente el procedimiento prescrito en el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, cuyo contenido inserta: *“101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.”*;

Que, manifiesta que, de acuerdo a los informes citados en los antecedentes, se ha informado que, ante la propuesta de un reconocimiento de pago, corresponde verificar las condiciones previstas en opiniones del OSCE para la aprobación de dicho reconocimiento, habiéndose hecho mención a la Opinión N° 199-2018/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el mismo que ha sido detallado en los innumerables informes legales emitidos sobre reconocimiento de prestaciones sin vinculo contractual;





Que, en atención a las condiciones señaladas, manifiesta haber verificado los requisitos indicados:

(i) **Que, la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.-**

Se observa que la empresa la Positiva Seguros y Reaseguros S.A., efectuó la modificación de los endosos (**exclusión e inclusión**) de los locales declarados en las pólizas multirriesgos N° 60056713, generando un **pago de prima adicional de US\$1173.82**, ello en atención al Oficio 001374-2025-GRLL-GGR-PECH remitido por la entidad al Consorcio JP & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C., quienes se encargaron de efectuar las gestiones para la cobertura del seguro en los locales materia de inclusión (procedimiento realizado en forma previa a la autorización que exige la normativa de contrataciones); en tal sentido, el Proyecto Especial Chavimochic se encuentra coberturado con el seguro patrimonial de los locales especificados en el CJP137-2025, lo que ha sido corroborado por el área usuaria: sub área de Control Patrimonial (por razones de especialidad) quien mediante Proveído N° 000049-2026-GRLL-PECH-OAD-LMI, ha indicado: *“Se verifica que los endosos remitidos con Carta CJP137-2025, por la Cía Corredora de Seguros JP, corresponden al Contrato 09-2025 vigente y comprende la inclusión de los locales que no estaban incluidos en la póliza original (con lo cual se estaría coberturando el servicio de la póliza vigente)”*.

Verificándose entonces, un empobrecimiento de la empresa la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. y, a su vez, un enriquecimiento de esta entidad, debido a que desde el 04 de julio de 2025, esta entidad ha contado con la cobertura del seguro patrimonial de los nuevos locales ante la gestión efectuada por el Consorcio JP & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C.

(ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.**

De acuerdo a los informes citados en los antecedentes, se puede verificar que efectivamente la empresa la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. efectuó un desplazamiento patrimonial al coberturar con el seguro patrimonial a los siguientes locales:

- **Sede Central I:** Av. Fátima 411-431, Urb. La Merced, Trujillo.
- **Sede Central III:** Av. 28 de Julio 122-124, Urb. El Recreo, Trujillo.
- **Anexo II de la Sub Área de Control Patrimonial:** Av. Prolongación Miraflores 1810, Urb. Semi Rústica Mampuesto, Trujillo.
- **Oficinas Administrativas de la División de Energía Eléctrica:** Av. Industrial Mz. 10 Lote 11, Chao.
- **Sede Central II:** Calle Juan Julio Ganoza N°150-154- 162 Urb, Fatima, Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Inclusión que generó un desplazamiento patrimonial a favor de esta entidad, por la prima adicional de US\$1173.82 dólares americanos.





(iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato).**

En el presente caso, si bien existe suscrito el Contrato CP-09-2025 para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**”, posterior a dicha suscripción se generó la necesidad de coberturar con el seguro patrimonial a los locales nuevos, detallados en el numeral precedente; sin embargo, la cobertura mediante modificación de endosos fue efectuada sin haber realizado previamente lo dispuesto en el numeral

101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.- Conforme se ha mencionado, la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. efectuó la modificación de los endosos (**exclusión e inclusión**) de los nuevos locales en mérito al Contrato CP-09-2025 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**” y al Oficio 001374-2025-GRL- GGR-PECH, así como a la gestión efectuada por el Consorcio JP & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C., advirtiéndose que efectivamente actuaron de buena fe, lo cual ha sido corroborado mediante el Proveído N° 000049-2026-GRL-PECH-OAD-LMI, de fecha 24.03.2026, emitido por el área usuaria.

Que, concluye la Unidad Funcional de Contrataciones señalando:

Respecto a la reducción de prestaciones:

- Respecto al Contrato CP-09-2025, derivado de la Contratación Directa N° 001-2025-PECH/OEC I Convocatoria para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**” (04/04/2025), se ha presentado la necesidad de una reducción.
- La necesidad de reducción surge de la exclusión de locales declarados en las pólizas multirriesgos N° 60056713: 1) Sede Central: Av. 2 s/n Parque Industrial - Distrito La Esperanza, Trujillo, 2) Oficina de Enlace: Av. Petit Thouars N° 3133 Dpto. 3 - Distrito de San Isidro, Lima y 3) Oficina de Comercialización en Chao: Av. San Martín N° 157, Virú, La Libertad y 4) Sede Central II: Av. Víctor Larco Herrera 443, Urb. La Merced, Trujillo, con un valor de Contenido de US\$ 44,735.80.
- Conforme a lo expuesto, corresponde al Titular de Entidad autorizar, mediante acto resolutivo, la reducción de la prestación generada.
- Recomienda remitir dicho informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se sirvan emitir el informe previo a la emisión del acto resolutivo.

Sobre el reconocimiento de pago por prestaciones efectuadas en forma previa a la autorización del titular de la entidad

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, se debe reconocer a la Positiva Seguros y Reaseguros S.A. el monto equivalente a US\$ 1173.82 dólares americanos, dado que esta entidad se ha beneficiado de la cobertura de seguros de los nuevos locales citados en el numeral 3.5 del presente, ante la ausencia de un acto resolutivo que haya autorizado previamente dicha prestación, toda vez que se verifica que se han cumplido los supuestos necesarios citados en diversas opiniones del OECE.





- Previo a la autorización, sírvase derivar el presente, al área de presupuesto para la aprobación de la CCP N° 328 y, en forma posterior a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 000334-2026-GRLL-PECH-OP, de fecha 26 de marzo 2026, la Oficina de Planificación indica que existe crédito presupuestario para la atención de lo solicitado con cargo a la Meta 007 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, por el importe de S/4,120.00; habiéndose aprobado la Certificación Presupuestal N° 328;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 26 de marzo 2026, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión y atención correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000049-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 31 de marzo 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, resulta pertinente precisar, respecto a la normativa aplicable al caso materia de análisis, que este se rige bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su respectivo Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece el régimen de transitoriedad normativa, salvaguardando que los procedimientos de selección iniciados, así como los contratos derivados de estos;

Que, como se observa de los antecedentes, el procedimiento inicialmente se efectuó como adicional y reducción de prestaciones, las mismas que no resultaron procedentes conforme se aprecia de los antecedentes. En tal sentido, las actuaciones se reorientaron al procedimiento de reconocimiento de prestaciones sin autorización previa, viable de acuerdo a la propuesta y análisis efectuada por la Unidad Funcional de Contrataciones;

Que, la figura del *“reconocimiento de prestación sin vínculo contractual por configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa”*, ha sido ampliamente analizada por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, así como por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el contexto de la normativa de contrataciones, opiniones emitidas por el OSCE, y Código Civil, **habiéndose emitido a la fecha innumerables informes al respecto**;

Que, el enriquecimiento sin causa, es una institución que ha sido desarrollada por la dogmática jurídica, ubicándose como un principio general del derecho y reconocida en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta, no en el acuerdo, sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Ante esto, la respuesta del sistema jurídico es la restitución de lo ganado por quien *“aprovecho”* la situación;





Que, es decir, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podrá exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil establece en su artículo 1954 “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Esto porque partimos del escenario que cuando un proveedor decide contratar con el Estado, busca la satisfacción de sus necesidades, entre ellas, el cumplimiento de sus objetivos, su desarrollo y la generación de riqueza, y por su parte el Estado busca satisfacer las necesidades de la población, que también están plasmadas en sus propias metas y objetivos, para lo cual cuenta con un presupuesto, que, al ser público, debe cuidar y procurar un gasto eficiente y oportuno;

Que, debe tenerse en cuenta que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.¹

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. En ese escenario y teniendo en cuenta ambos intereses, es imperativo afirmar que tanto el Estado como el proveedor, están obligados a actuar con buena fe y ética;

Que, para este *reconocimiento*, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones previstas para su aprobación, de acuerdo a lo indicado en las opiniones del OSCE, entre ellas la Opinión N° 199-2018/DTN que señala:

- *Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*
- *Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.*

¹<https://prometheo.pe/enriquecimiento-sin-causa-en-el-derecho-administrativo-un-estudio-de-derecho-comparado-desde-la-perspectiva-peru-colombia/>





- *De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
- *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*
- *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.*

Los referidos elementos han sido verificados por la Unidad Funcional de Contrataciones (ex Área de Abastecimientos y Servicios Generales), contando con la conformidad de la recepción del endoso efectuado por la compañía de seguros, tanto por el Área de Patrimonio (Control Patrimonial) como por la Unidad Funcional de Contrataciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, existe normativa y pronunciamientos del OSCE (actualmente OECE) respecto al reconocimiento de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, dicha área ha verificado el cumplimiento de las condiciones que sustentan que **la Gerencia autorice el reconocimiento** del servicio correspondiente al aseguramiento de los locales objeto de arrendamiento ante la obligación de desalojar la ex sede central; y la contraprestación por dicho servicio; **opción que obedece a una decisión de gestión;**

Que, el importe correspondiente ha sido determinado por la Compañía de Seguros, y validado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, **no siendo competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica opinar al respecto.** Se recomienda elevar el **presente Informe Legal a la Gerencia para la autorización correspondiente, de ser el caso; requerimiento de certificación presupuestal y disposición de emisión del acto resolutivo;**





Que, estando a los antecedentes glosados, que evidencian una demora en las actuaciones necesarias para la correspondiente inclusión en la Póliza de Seguros Patrimoniales, de los locales objeto de arrendamiento para el funcionamiento de las sedes del PECH en la ciudad de Trujillo, bajo la figura de prestaciones adicionales, generando un procedimiento de *reconocimiento de deuda*, se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el reconocimiento de la prestación efectuada sin vínculo contractual, ante la configuración de los elementos conformantes del enriquecimiento sin causa, a favor de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C., equivalente al monto de US\$ 1173.82 (Un mil ciento setenta y tres con 82/100 dólares americanos); por el servicio de seguros patrimoniales de los siguientes bienes; según detalle efectuado por la Unidad Funcional de Contrataciones:

- **Sede Central I:** Av. Fátima 411-431, Urb. La Merced, Trujillo.
- **Sede Central III:** Av. 28 de Julio 122-124, Urb. El Recreo, Trujillo.
- **Anexo II de la Sub Área de Control Patrimonial:** Av. Prolongación Miraflores 1810, Urb. Semi Rústica Mampuesto, Trujillo.
- **Oficinas Administrativas de la División de Energía Eléctrica:** Av. Industrial Mz. 10 Lote 11, Chao.
- **Sede Central II:** Calle Juan Julio Ganoza N°150-154- 162 Urb, Fatima, Distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el importe correspondiente a la prestación cuyo reconocimiento se autoriza en el artículo precedente, con cargo a la Certificación Presupuestal N° 328.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, a través de la Unidad Funcional de Personal, se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, para el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.C.; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC; y, del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

